

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), hoy 19 de septiembre de 2023 paso al Despacho del señor Juez el presente expediente a que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, Arauca, 25 de septiembre de 2023

Naturaleza : Ejecutivo (a continuación del proceso ordinario)
Radicado : 81-001-33-33-001-2016-00042-00
Ejecutante : José Arnulfo Hernández Cubidez.
Ejecutada : Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones
Providencia : Auto concede apelación
Consecutivo : 00885

Antecedentes

El despacho negó el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte actora, providencia que fue objeto de recurso de apelación¹.

Consideraciones

El artículo 243 del CPACA en su numeral 1 establece que es apelable el auto que *niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo*, de igual manera el párrafo 2 de la misma norma indica:

PARÁGRAFO 2o. *En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.*

Así las cosas, por expresa remisión normativa para el trámite de la apelación se debe aplicar lo contemplado en el artículo 438 del CGP el cual establece:

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra*

¹ Archivo 08RecursoApelaciónAuto.pdf del expediente digital.

el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

Con base en lo anterior y en atención que en el caso en marras no se hace necesario el traslado del recurso interpuesto por no haberse trabado la litis se constata que el demandante le asiste interés para recurrir, en consideración a que la decisión fue adversa a sus intereses. Aunado a ello, el recurso fue presentado y sustentado oportunamente por lo cual se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca (Reparto), ordenándose la remisión inmediata del expediente

En suma, de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 01 de marzo de 2023 que negó el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Remitir inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, previa realización de las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez